

DENUNCIA POSIBLE VIOLACIÓN DE DEBERES DEL FUNCIONARIO PUBLICO

POSIBLE FRAUDE ELECTORAL/ASOCIACION ILICITA ART. 310 bis

Señora Juez Electoral:

FERNANDO ADRIÁN SCHULE, Secretario General del PARTIDO HUMANISTA, distrito Córdoba, con sede partidaria en Tafí 1186, Barrio Altos de Vélez Sarsfiel, ciudad de Córdoba de la provincia de Córdoba, con el patrocinio letrado del Ab. NÉSTOR MIGUEL TATO (CPACF Tº 17 – Fº 573; C.U.I.T. 20-04754956-7 MONOTR.), constituyendo domicilios procesales, físico en San Martín 543, piso 1 Derecha, de esta Ciudad y electrónico en la C.U.I.T. denunciada, a V.S. me presento y como mejor proceda en Derecho digo que:

I. PERSONERIA

Acredito mi calidad de representante legal del Partido Humanista, Distrito Córdoba, con el acta de designación como Secretario General que acompaño en copia, solicitando ser tenido por parte en tal carácter, con el domicilio legal del Partido por denunciado y constituídos los procesales.

II. EXORDIO-COMPETENCIA ELECTORAL

Por la presente viene a solicitar la investigación de la posible comisión de los siguientes delitos:

- 1) de violación de deberes de funcionario público (art.248 Cód. Penal de la Nación) con motivo del dictado del DNU 70/2023,
- 2) de asociación ilícita calificada previsto por el art. 210 bis (CPN), por parte de:
 - 1) Javier Gerardo Milei, presidente de la Nación;
 - 2) Victoria Eugenia Villarruel, vicepresidente de la Nación;
 - 3) Martín Alexis Menem, presidente de la Cámara de Diputados de la Nación;
 - 4) Karina Elizabeth Milei, Secretaria General de la Presidencia;

- 5) Dante Javier Herrera Bravo, Secretario de Legal y Técnica;
- 6) Nicolás Posse, Jefe de Gabinete;
- 7) los ministros Guillermo Francos, del Interior;
- 8) Diana Mondino, Relaciones Exteriores;
- 9) Luis Petri, Defensa,
- 10) Luis Andrés Caputo, Economía;
- 11) Patricia Bullrich, Seguridad;
- 12) Mario Antonio Russo, Salud;
- 13) Mariano Cúneo Libarona, Justicia;
- 14) Guillermo José Ferraro, de Infraestructura al tiempo del dictado del DNU;
- 15) y Sandra Pettovello, Capital Humano.

Presidente, Secretarios y Ministros son responsables manifiestos del dictado del DNU 70/2023, mientras que la Vicepresidente y el Presidente de la Cámara baja, lo serían de haber demorado el trámite de formación de la Comisión Bicameral y el tratamiento del mismo en ambas Cámaras.

Considerando la obligación que impone tanto el art. 177 del Código Procesal Penal como el sancionado por ley 27.063 en su art. 204, se habrían sumado por omisión a esta maniobra que perpetúa la vigencia de un decreto que la misma Constitución Nacional fulmina con la nulidad absoluta e insanable:

- 1) el Procurador General de la Nación, Eduardo Ezequiel Casal; y los ministros que integran actualmente la Corte Suprema de Justicia de la Nación,
- 2) su Presidente, Horacio Daniel Rosatti,
- 3) y los vocales Juan Carlos Maqueda,
- 4) Carlos Fernando Rosenkrantz y
- 5) Ricardo Luis Lorenzetti.

Por fin, como iter preparatorio de los hechos enunciados, que implican la intencionada violación de las formas republicanas, se solicita investigar la posible comisión del delito previsto por el art. 210 bis por los integrantes de la alianza electoral LA LIBERTAD AVANZA, atento la cantidad de personas involucradas, su actuación en varias jurisdicciones y la posible colaboración de funcionarios públicos.

Dada la insistencia en violar los procedimientos republicanos que prevé nuestra Constitución Nacional, también se solicita investigar, para el caso de que no se corroborara la aplicación del tipo anterior, la posible comisión de una defraudación en los términos que prevé el art. 172 del Código Penal al simular la calidad de una alianza electoral con el fin de alterar el orden constitucional. En ese sentido se solicita investigar el efectivo cumplimiento de los requisitos que hacían al mantenimiento de la personería de los partidos que integran la alianza mencionada.

En especial, dado el vínculo histórico que habría unido a Javier Milei con Mauricio Macri y Patricia Bullrich, y la actual “convergencia” que es de público conocimiento, se solicita investigar la posible participación directa de ambos en el impulso originario de la carrera política de Javier Milei y sus aliados.

El DNU no fue una respuesta frente a una situación riesgosa que obligaba a actuar para prevenir una catástrofe sino que, a la inversa, es la causa de la catástrofe que se desarrolla como un enorme dominó que profundiza el desastre cada día que pasa, frente a la inacción de los poderes republicanos.

Esto era la “motosierra” de la propaganda electoral que no podía expresar en términos claros: la destrucción del orden existente para suplantarlo por otro, tal el sentido del título del DNU. Las “bases para la reconstrucción” suceden a la destrucción del orden existente, que es el orden constitucional.

Tal fue la meta de Javier Milei y sus aliados y el verdadero propósito del Cambio pregonado: **la profunda alteración del orden constitucional que**

provee las bases estructurales a la dinámica socioeconómica de la Nación, manifestado en sus ataques al Congreso y sus procedimientos.

Tener en claro este objetivo de alteración del orden constitucional permite comprender que para lograrlo no era posible utilizar un discurso ni medios constitucionales porque habría sido un impedimento desde la óptica de la ley electoral. Por tanto, la verdadera finalidad se disimuló bajo la apariencia de una estructura electoral de forma constitucional.

Es más, la constante invocación de Juan Bautista Alberdi otorgaba un manto de justificación al propósito anticonstitucional (ya no inconstitucional) que han manifestado en el ejercicio del poder, una vez alcanzado.

Calidad simulada en materia electoral es el núcleo de los hechos que se traen a conocimiento de V.S. y la razón por la que se plantea en esta sede electoral y a la vez criminal federal.

La alteración profunda del orden constitucional resultaría del despliegue de un plan previo que no involucra sólo a Milei y sus aliados.

Entendemos que **el DNU 70/23 no puede ser admitido porque la Constitución lo rechaza de plano y de manera expresa, ya que por su sola condición de existencia y forma resulta nulo de nulidad absoluta e insanable, como prescribe el art. 99 y así solicitamos se declare, liminarmente.**

La multiplicación de sus efectos debe cesar y es necesario investigar cómo fue que se llegó a ese punto y tan velozmente, para evitar la quiebra que han anunciado y buscan, de nuestro Estado de Derecho.

III. ACTUACIÓN INCONSTITUCIONAL

No sólo se trata del dictado de un supuesto DNU, el 70/2023, que viola los requisitos que impone el art. 99 de la CN, sino que la conducta aquiescente de un

grupo de legisladores de ambas Cámaras, en particular los que integran la Comisión Bicameral y han demorado su tratamiento conforme a la ley, incurriría de hecho en el supuesto previsto por la Constitución en su art. 29, dado que **la prolongación de la vigencia de la norma que se impugna implicaría en la práctica la delegación del ejercicio de facultades extraordinarias que habrían puesto a merced del Poder Ejecutivo la fortuna y hasta la vida de muchos argentinos** (caso manifiesto de los pacientes con cáncer asistidos por el Estado).

IV. POSIBLES DELITOS QUE SE HABRÍAN SUMADO

Además de lo expuesto, la conducta manifiestamente impropia y contraria a la dignidad que debe ostentar quien detenta el ejercicio de la Presidencia de la Nación, dada la cantidad de improperios proferidos contra sus pares, tanto de naciones hermanas (caso de Colombia y Venezuela) como de la República Popular China, podría incurrir en el supuesto previsto por el art. 219 del Código Penal de la Nación.

A su vez, la declamada dolarización que sería la finalidad de este gobierno podría incurrir en el supuesto del art. 215 CPN, en tanto se trataría de un hecho que sometería nuestra Nación al dominio económico de los Estados Unidos de América.

Por fin, la reivindicación de los militares condenados que no tan indirectamente promoverían tanto Javier Milei como Victoria Villarruel, Bullrich y Petri, podría resultar la comisión del delito de apología previsto por el art. 213.

V. PETITORIO

Por todo ello, se solicita tener presente la denuncia incoada y fijar audiencia para su ratificación.

Debido a residir en Córdoba, se solicita realizarla mediante la plataforma virtual que V.S. indique.

Provea V.S. conforme

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FERNANDO A. SCHÜLE
SECRETARIO GENERAL
PARTIDO HUMANISTA
DISTRITO CORDOBA